



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4489

Miercoles 24 de noviembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Gran número de propietarios, labradores, comerciantes, fabricantes é industriales de las provincias de Zaragoza, Huesca, Lérida y Barcelona solicitan de V. M. su Real autorizacion para constituir una sociedad por acciones, que con el capital suficiente facilitado por ella tenga por objeto de sus operaciones la construccion y explotacion de una via férrea entre Zaragoza y Barcelona.

Suponiendo ser necesario para este fin y aproximadamente un capital de 250 millones de rs., abierta la suscripcion por acciones de á 2000 rs., y cubierta, puede decirse, que en su totalidad con las 112,000 y mas acciones que se justifica haberse suscrito por particulares, y porque el resto se reserva para las corporaciones que han solicitado autorizacion del Gobierno para adquirirlas; cubiertos ademas los trámites preliminares prescritos por el Código de Comercio, ley y reglamento de 1848 para la formacion de sociedades por acciones, la direccion provisional de esta empresa lo presenta todo á V. M. solicitando dos gracias de su Régia benevolencia; una la de que V. M. se digne autorizar la constitucion de la sociedad, y

otra la de otorgar la concesion definitiva del camino de hierro, cuya construccion y explotacion ha de ser su objeto.

Para lo primero, la ley dispone que se oiga la consulta de vuestro Consejo Real, y en su cumplimiento la ha pedido el Gobierno, con remision del expediente.

En cuanto á lo segundo, ó sea á la concesion definitiva de la via, se pide por noventa y nueve años con la subvencion del 6 por 100 de interés, y 1 por 100 de amortizacion, con arreglo á la ley de 20 de febrero de 1850.

El Gobierno de V. M., consecuente en este caso con las opiniones que en otros ha emitido, halla que no seria conveniente al Estado el otorgamiento de la subvencion constante de intereses, por varias y poderosas consideraciones que, expuestas ya á V. M. con motivos diversos, el reproducirlas ahora seria una molesta é innecesaria repeticion.

Pero si el Gobierno opina desfavorablemente respecto á la subvencion constante de intereses, no es así en cuanto á la amortizacion y á un interés pasajero por muy corto espacio de tiempo, que será el de las obras. Durante ellas, los capitales invertidos nada producen; de manera que los accionistas, no solamente se desprenden de su capital, sino que tambien se privarian de su rédito, lo cual, por duro y violento, seria el mas seguro medio de auyentar los capitales de semejantes negociaciones.

Parece pues justo que el Estado abone durante el tiempo de la construccion el interés de los capitales invertidos en unas obras que para beneficio general se construyen.

Pero aun despues de concluido el camino y de empezada su explotacion por cuenta de la empresa,

todavía ha de trascurrir un número de años sin que el movimiento de tráfico produzca rédito proporcionado á la cuantía de los capitales invertidos, porque sabido es que los aumentos de la producción y del consumo, siendo producto de tiempo, no pueden improvisarse.

Cuando la explotación se verifica por cuenta del Estado, como que la mayor utilidad que se busca es el fomento de la riqueza pública, pudiera satisfacerse con un rendimiento en dinero que bastara á la reparación y conservación del capital del camino; pero esto sería ruinoso, y como ruinoso absurdo é irrealizable en la explotación por una empresa particular, que há menester y merece de justicia la seguridad de una prudente ganancia.

Y por cuanto el Estado la obtiene siempre en el mero hecho del establecimiento y servicio de la vía, justo y político le parece á vuestro Gobierno, Señora, que el estado contribuya módicamente por medio de la amortización á la ganancia de esos capitales que han de reportarle aquellos beneficios. Si negada la subvención de intereses se negara también la amortización, sería dejar todos los riesgos á las empresas; esto es, hacerlas imposibles. Y si concedida se escatimara con reducciones que la hicieran mas pequeña aun de lo que es, sería rebajarla excesivamente en su concepto de auxilio y garantía para el capital.

¿Es tiempo de otorgar la concesión definitiva que se solicita por una sociedad no formalizada aun?—Esta es la última cuestión que vuestro Gobierno ha debatido. Pudierase aconsejar á V. M. una concesión provisional que ciertamente hallaría su apoyo en una ley; pero ella sería el ejemplo de referencia sobre el cual se solicitarían otras; y el Gobierno, Señora, acaso equivocándose, pero de seguro con entera buena fé, opina que no es aceptable el sistema de concesiones provisionales.

El Gobierno de V. M., que registra en esa numerosa lista de suscritores á la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, entre una muchedumbre considerable que representa bien la generalidad del país, todas ó muy gran parte de las principales fortunas de Aragon y Cataluña; el Gobierno que, en la legalidad de los trámites hasta aquí seguidos por la empresa provisional, ve una garantía de su formalidad, buena fé y suficientes medios de ejecución para el proyecto; el Gobierno, Señora, no titubea en representar á V. M. la conveniencia de que se digne prometer la Real cédula de privilegio para la construcción y explotación del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza para cuando su sociedad anónima esté legal y completamente constituida.

A este fin el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el siguiente

proyecto de decreto.

Madrid 3 de noviembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Enterada de la exposición de 27 de setiembre de 1852, suscrita por don Alberto Urries, don Ramon de Casanoves, don Pedro Dalmasas, don Ramon March y Bos, don José Vidal y Rivas, don Rafael Patrat, don Agustin Bobert, don Francisco Bedía, don José Plaudolit, don Poncio Mocerá, don Ignacio Vieta, y don José Manuel Blanas, y don José Serra, en nombre de la empresa titulada Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, así como de los documentos presentados en solicitud de Mi Real aprobación para constituirse en sociedad anónima con arreglo á las leyes, atendidas las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la empresa provisional titulada Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza promesa de concesión definitiva y privilegio de construir y explotar la mencionada línea para cuando, satisfechos los trámites legales, se constituya definitivamente en sociedad, obtenida Mi Real aprobación.

Art. 2.º La línea de ferro-carril de Barcelona á Zaragoza tocará en Lérida, Monzon y demas puntos principales de las cuatro provincias que puedan ligarse á la línea, sin perjuicio de las condiciones de un buen trazado.

Art. 3.º La bases principales para la construcción y explotación de este ferro-carril serán, á saber: como concesiones particulares, primera, el 6 por 100 de interés durante el tiempo de las obras en los términos de Mi Real decreto de 26 de agosto de 1852, referente á los ramales que se construyan desde Almansa á cualquiera de los puertos del Mediterraneo; segunda, el 1 por 100 de amortización desde el primer año de explotación hasta la extinción del capital; tercera, el tiempo de la concesión será de 99 años. Como concesiones generales, todas las otorgadas á otras líneas de ferro-carriles. Como condiciones generales, facultativas y económicas, el pliego general de 31 de diciembre de 1844, y el proyecto de ley de 3 de diciembre de 1851, salvas en la aplicación de uno y otro las modificaciones que recomienden por la particularidad del caso y en que convengan el Gobierno y la empresa.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á la Córtes del presente decreto, y el Ministro de Fomento queda encargado de su ejecución.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la

— 3 —
Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reynoso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Núm. 548.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Isidoro Negrillo, para registrar una mina de galena argentífera, llamada Princesa, sita en el término Concha negra, distrito municipal de Rascafría, lindando al Saliente con Ventoso grande, Mediodía collado de Bihuelas, y Norte con camino de Angostinas y arroyo de la Cerdosa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 549.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Zoilo Martín para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse S. Pablo, sita en los Rasirillos de la villa de Miraflores de la Sierra, término y distrito municipal del mismo pueblo, lindando al saliente con cercado de los herederos de Juan Turégano, Mediodía con camino de Casanueva, Poniente terreno de villa y arroyo de los Rasirillos, y Norte con el espresado arroyo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Habiendo fallecido en el extranjero Domingo Ferrer, natural de Riap, cuya certificacion de defuncion existe en este Gobierno, he dispuesto ponerlo en conocimiento de sus parientes ó herederos por medio del presente anuncio á fin de que puedan recoger dicho documento para los fines que pueda convenirles.—Madrid 19 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Casa nacional de moneda de Madrid.

Esta superintendencia en virtud de autorizacion de la direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas ha señalado el día 22 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, para la subasta en público remate de toda la paja de trigo que puedan consumir las diez mulas de este establecimiento en pienso y cama desde 1.º de enero hasta 31 de julio del año próximo venidero.

El pago del importe de la paja se verificará el último día de cada mes.

El contratista no podrá entregar menos de 8,627 kilogramos (314 de arroba) de paja por cada plaza.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero último é instruccion de 15 de setiembre del mismo, en la casa moneda de esta corte y ante el Sr. superintendente de la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y serán desechadas las que no se hallen con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales.

No se admitirá ninguna proposicion que pase de 2 rs. y 25 céntimos por cada plaza.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los que hubiesen promovido el empate únicamente por término de diez minutos adjudicándose al mejor postor.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán haber depositado en la tesoreria de la casa de moneda la cantidad de 500 rs., los que serán devueltos á los interesados concluido que sea el remate, pasando á la caja general de depósitos los de aquel á quien se adjudique, hasta el cumplimiento de su compromiso.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, toma de razon, y demas que ocurran.

No tendrá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion superior.

Modelo que se cita.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en.... y de las condiciones y requisitos que en él se exigen, se compromete á cumplirlas por el pre-

4
cio de y centavos por cada plaza al dia.

Fecha y firma pel proponente.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En conformidad á lo acordado por el Escelentísimo ayuntamiento y aprobado por la Reina nuestra señora (q. D. g.) se saca á pública subasta el desmonte y arreglo del pavimento de la plaza de las Comendadoras de Santiago, con sujecion á los condiciones siguientes:

1.^a El desmonte general del pavimento de dicha plaza se arreglará para las rasantes á los tipos siguientes: el surtidor de aguas que se halla en la calle de Quiñones, frente á la puerta de entrada al convento desde el cual se tirarán dos rasantes, una á la acera de la esquina de la casa núm. 24, manzana 519, calle de Amanuel y dicha plaza, y otra á un punto del ángulo entrante que forma la plaza, cuyo punto se halla pie y medio mas alto que la esquina de la casa, núm. 15, calle de Quiñones; desde el citado ángulo seguirán otras dos rasantes, una á la esquina de la calle de Amanuel núm. 24, y otra á la de Quiñones núm. 15, y á mas otra en la direccion de la calle de Amanuel desde la esquina del convento al ángulo de la casa núm. 24.

2.^a La extraccion de las tierras sobrantes será de cuenta del contratista, conduciéndolas al vertedero que se le designe.

3.^a Todo el pavimento desmontado se recebará con una capa de arena lavada, apisonándola con el rodillo para que se afirme.

4.^a No se admitirá proposicion que esceda de la cantidad máxima de 15,000 rs., presentándolas en pliegos cerrados segun el modelo.

5.^a Para poder tomar parte en la subasta deberá acreditarse previamente haber entregado en la caja general de depósitos 2,000 rs. vn. en metálico que se devolverán concluido el acto á todos excepto el que le sea adjudicado el servicio, por quedar retenidos en fianza hasta que se acredite haber concluido la obra en su totalidad.

6.^a El dia y horas señalados para la subasta, principiará esta por la lectura de estas condiciones, y abiertos los pliegos presentados se adjudicará en el acto el servicio á favor del que suscriba la proposicion mas beneficiosa.

7.^a A los cuatro dias de verificada la subasta deberá el rematante dar principio á los trabajos, terminándolos en el mas corto plazo.

8.^a El precio en que fuere subastada esta obra se abonará al rematante luego que segun certificacion del arquitecto del departamento se acredite haber dado cumplimiento al todo de la obra.

8.^a Los gastos del otorgamiento de escritura, copia y demas, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. vecino de que vive calle núm. cuarto me comprometo á ejecutar el desmonte de la plaza de las Comendadoras, con sujecion á las condiciones anunciadas, por la cantidad de rs. vn. Fecha y firma.

Bajo las preinsertas condiciones he señalado para la celebracion del remate el jueves 9 de diciembre próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. —El alcalde Corregidor, Luis Piernas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaría de la alcaldia pedánea del pueblo de Fuente el Fresno, agregado á San Sebastian de los Reyes, por fallecimiento del que la obtenia; y su dotacion consiste en 950 rs. anuales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dirigidas al presidente del ayuntamiento de dicho S. Sebastian, francas, en término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá en el mas idóneo y capaz.

Con la autorizacion superior se subastan en Fuen-carral los derechos de consumo de los articulos de aceite y tocino salado, con la venta esclusiva al por menor, por todo el año venidero de 1853, y para sus dos remates se han señalado los domingos 28 del corriente y 5 del próximo diciembre en la casa consistorial á las once de sus mañanas; entendiéndose que el último se verificará con la mejora del 10 por 100. En los mismos dias se celebrarán tambien los remates de la casa titulada merceria; de la pertenencia de propios.

No habiendo tenido efecto la aprobacion del remate celebrado para los pastos de invierno de la dehesa de los Heros, perteneciente á los propios de Villavilla, se anuncia de nuevo con la correspondiente autorizacion; cuyo remate tendrá efecto el dia 30 del corriente, desde las doce de su mañana en adelante. Lo que se anuncia llamando licitadores,

No habiendo habido licitador á los pastos del monte robledar de la villa de Valdaracete, se subastan nuevamente en los dias 27 del presente y 2 del próximo venidero diciembre.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 28 á 36 1/2 ;
Cebada..... de 14 1/2 á 16
Algarrobas ... de á 22
Madrid 23 de noviembre de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 24.